

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interdicción
Demandante: Gladys Amelia Céspedes Vargas
En favor de : Humberto Céspedes Vargas
RAD. 110013110025-2015-00028

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto la remisión que de algunas piezas procesales hiciera el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **por secretaria y por el medio más expedito REQUIÉRASE** al mencionado estrado judicial, para que se sirva remitir el expediente electrónico de la referencia.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87748deb2e0f76fec73d90c9923b8d0f5e30516a9cb4163c99d4917046436ae7**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Mario Humberto Buitrago García
En favor de : Jairo Humberto García Bareño
RAD. 110013110025-2018-00029

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se

RESUELVE:

ADECUAR el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderado judicial por **MARIO HUMBERTO BUITRAGO GARCÍA** respecto su tío materno **JAIRO HUMBERTO GARCÍA BAREÑO**.

1. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

3. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **JAIRO HUMBERTO GARCÍA BAREÑO**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **JAIRO HUMBERTO GARCÍA BAREÑO** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

4. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

5. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2a1a9c10ed970cc97363bb5d0f3668c9803de8e467acc43cb16c8203c615df**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Gladys Amparo Becerra Archila
En favor de : Joan Roberto Garzón Becerra
RAD. 110013110025-2018-00473

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se

RESUELVE:

ADECUAR el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderado judicial por **GLADYS AMPARO BECERRA ARCHILA** respecto su hijo **JOAN ROBERTO GARZÓN BECERRA**.

1. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
2. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **JOAN ROBERTO GARZÓN BECERRA**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **JOAN ROBERTO GARZÓN BECERRA** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
4. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

5. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario
--

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9620b0f8893ef163734e90d8ab427e5732d8b081c1c570ae20734bbb77f6067**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interdicción
Demandante: Libia Alcira Gaitán Virguez y Aurora Nancy Gaitán Virguez
En favor de : María Hercilia Virguez Bravo
RAD. 110013110025-2018-00555

Seria del caso adecuar el trámite del presente proceso, de no ser porque vista la certificación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (archivo PDF 004), se extrae que la señora María Hercilia Virguez Bravo, falleció, por lo que el juzgado dispone:

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de interdicción, adelantado a través de apoderado judicial.
2. **Notificar** al Ministerio Público la presente decisión.
3. **Archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a2c465f80aa663f40f91b13b4aa86d300934e0cc3d695af5a017a442e796ee**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Rubiela María Benavides Rozo
En favor de : Pedro Eduardo Castillo Olaya
RAD. 110013110025-2019-00202

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderado judicial por **RUBIELA MARÍA BENAVIDES ROZO** respecto su cónyuge **PEDRO EDUARDO CASTILLO OLAYA**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **PEDRO EDUARDO CASTILLO OLAYA**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **PEDRO EDUARDO CASTILLO OLAYA** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43905e2a904af00d23692eeb5ce806facaf8f122e24ac08b7626b72e02fb786d**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interdicción
Demandante: Julio César Cortés Castellanos
En favor de : Baudilio Cortés Castellanos
RAD. 110013110025-2019-00211

Visto el escrito que antecede y el registro civil de defunción Baudilio Cortés Castellanos, con el que se acredita el deceso del pretenso interdicto, el juzgado dispone:

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de interdicción, adelantado a través de apoderado judicial.
2. **Notificar** al Ministerio Público la presente decisión.
3. **Archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088186194f33ab8bb98469ea03731a805d535a7f17e327eda66051c5b85e720c**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Marco Aurelio Arce Guerra
En favor de : Luber Arbey Arce Vargas
RAD. 110013110025-2019-00228

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de la Procuraduría General de la Nación por **MARCO AURELIO ARCE GUERRA** respecto su hijo **LUBER ARBEY ARCE VARGAS**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **LUBER ARBEY ARCE VARGAS**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **LUBER ARBEY ARCE VARGAS** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25412d63a522debbde87c337d854a3f059272f8cc14ca72a7de3c0354d2d7ccc**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Blanca María Díaz de Beltrán
En favor de : Luz Amanda Beltrán Díaz
RAD. 110013110025-2019-00268

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderado judicial por **BLANCA MARÍA DÍAZ DE BELTRÁN** respecto su hijo **LUZ AMANDA BELTRÁN DÍAZ**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **LUZ AMANDA BELTRÁN DÍAZ**, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **LUZ AMANDA BELTRÁN DÍAZ** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario
--

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25824d6c8c29cb8393a07c8d95ef3db42333b22870e8b950d498e6491693ee2b**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Claudia Lugo de Guerrero
En favor de : Claudia Lucila Suárez Lugo y Julio César Suárez Lugo
RAD. 110013110025-2019-00277

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderado judicial por **CLAUDIA LUGO DE GUERRERO** respecto sus hijos **CLAUDIA LUCILA SUÁREZ LUGO y JULIO CÉSAR SUÁREZ LUGO**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **CLAUDIA LUCILA SUÁREZ LUGO y JULIO CÉSAR SUÁREZ LUGO**, se encuentran absolutamente imposibilitados para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requieren **CLAUDIA LUCILA SUÁREZ LUGO y JULIO CÉSAR SUÁREZ LUGO** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.
6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5ca1e902accb94e904c013d006d2bdfbd2a20cbaf08b62eb1398ed5f93dc6e**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Ana María Beltrán
En favor de : María Carolina Beltrán
RAD. 110013110025-2019-00293

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de la Procuraduría General de la Nación por **ANA MARÍA BELTRÁN** respecto su hija **MARÍA CAROLINA BELTRÁN**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **MARÍA CAROLINA BELTRÁN**, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **MARÍA CAROLINA BELTRÁN** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc4d4e6f8371761979ad05f93042edbf4e6005d51fa30b97451dbd3820aeb74**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Mónica León Franco
En favor de: Justo Eduardo León León
RAD. 110013110025-2019-00375

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderado judicial por **MÓNICA LEÓN FRANCO** respecto su cónyuge **JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **JUSTO EDUARDO LEÓN LEÓN** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario
--

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e92de413a898e35fbdadb1461f569227a6f9047d8391ee75d0c26db1b37b84**
Documento generado en 21/09/2022 08:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interdicción
Demandante: Gloria Estella Moreno Wilches
En favor de : Jorge Enrique Moreno Osorio
RAD. 110013110025-2019-00435

Visto el correo electrónico que antecede, como quiera que se allega constancia de ADRES, de la que se extrae que el pretenso interdicto señor Jorge Enrique Moreno Osorio, con CC 3.011.620, falleció, el juzgado dispone:

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de interdicción, adelantado a través de apoderado judicial.
2. **Notificar** al Ministerio Público la presente decisión.
3. **Archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca17ad11dbb0c5736c0cb53b2e3778efb70b67f2ddb3aa1cbbbc948ea82be5a**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Aide Patricia Cortés Piraquive y José Ovidio Parra Rincón
En favor de : Sharit Fernanda Parra Cortés
RAD. 110013110025-2019-00436

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

ADECUAR el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderado judicial por **AIDE PATRICIA CORTÉS PIRAQUIVE y JOSÉ OVIDIO PARRA RINCÓN** respecto su hija **SHARIT FERNANDA PARRA CORTÉS**.

1. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
2. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **SHARIT FERNANDA PARRA CORTÉS**, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **SHARIT FERNANDA PARRA CORTÉS** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019) y iii) Alleguen copia del registro civil de nacimiento de **SHARIT FERNANDA PARRA CORTÉS**.
4. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

5. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario
--

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baa6c479a1ac547305cc2a6f9aea95d2cde2f0ee291938d413e41c05ba67d09**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Nancy Rojas Patiño
En favor de : Oliva Rojas Patiño
RAD. 110013110025-2019-00449

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

ADECUAR el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderado judicial por **NANCY ROJAS PATIÑO** respecto su hermana **OLIVA ROJAS PATIÑO**.

1. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
2. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **OLIVA ROJAS PATIÑO**, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **OLIVA ROJAS PATIÑO** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
4. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

5. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6386b089ea67f8458d793d1cf45b9cb107e7ea46cc4ffdcd7d7d9bbb8975ca79**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interdicción
Demandante: Luis Jesús Hernández Quintero
En favor de: Emilio Beltrán Hernández
RAD. 110013110025-2019-00523

Seria del caso adecuar el presente trámite al proceso de adjudicación judicial de apoyos para la toma de decisiones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, de no ser porque la norma establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas mayores de edad con algún tipo de discapacidad, no obstante, visto el registro civil de nacimiento de Emilio Beltrán Hernández, el pequeño cuenta con 5 años de edad, por lo que no puede dársele trámite a la acción pretendida por carencia de objeto, pues dada su minoría de edad, carece de capacidad legal y está representado legalmente por sus progenitores, como consecuencia de lo anterior, se **RESUELVE**:

Decretar la terminación del presente proceso de interdicción, adelantado a través de apoderada judicial.

Notificar al Ministerio Público la presente decisión.

Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce87215fd4d2f7112bd928a210fe74a809c297a50af7934dba6b33ec2bca8fa**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Haydee Maldonado de Bayona y Daniel Fernando Bayona Maldonado
En favor de : Franklin Mauricio Bayona Maldonado
RAD. 110013110025-2019-00548

Del informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, córrase traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el núm. 6º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5868d705e31aa92155c384471c38d355285c18b0fc9005060afda3d7df7a66ab**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Nelson Enrique Camacho Bain
En favor de : Alexander Cárdenas Bain
RAD. 110013110025-2019-00554

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

ADECUAR el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderado judicial por **NELSON ENRIQUE CAMACHO BAIN**, respecto su hermano **ALEXANDER CÁRDENAS BAIN**.

1. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
2. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **ALEXANDER CÁRDENAS BAIN**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **ALEXANDER CÁRDENAS BAIN** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
4. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

5. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcafee16e1514042f6716d322e4eb15a19ab87e4cbcadb428e624643f12d6cad**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Aumento Cuota
Demandante: Lina María Casallas Gallego
Demandado: Cristhian Hernán Cruz Meza
RAD. 110013110025-2022-00463

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo PDF 009 por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

Reconocer personería a la abogada Tania Lizeth Moreno Dueñas como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido (archivo PDF 001).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Cristhian Hernán Cruz Meza, se notificó del auto admisorio de la presente acción, el 14 de septiembre de 2022, de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2012, por secretaria contabilícese el término de ley para el demandado (inc. 5º, art. 118 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05470387dd4fcc69f2189f85cc851c0aaeaa8792fa4c1deec1be45d5ea6be2**

Documento generado en 21/09/2022 08:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Disminución Cuota
Demandante: Andrés Felipe Pachón Salazar
Demandado: Gerly Andrea Gómez Cruz
RAD. 110013110025-2022-00491

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, en aplicación del art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- **DEVOLVER** a la interesada los anexos sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 90 Ibidem.
- 3.- **COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo el Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **Por secretaria ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 053 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55cc5dbcc50aab04002b72e4f6c06177e5a7019efef33f7257de9901d94f21c4

Documento generado en 21/09/2022 08:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1408-15 RUG 2600-15
ACCIONANTE: Yuleiny Sofía Gómez Quiroz
ACCIONADO: Juan Bautista Rivera Suárez
RAD. 110013110025-2020-00521

Previo a proveer respecto el grado jurisdiccional de consulta respecto la decisión de 19 de agosto de 2022 proferida por la Comisaria de Familia – Capiv, se dispone:

Requerir a la mencionada Comisaria para que se sirva remitir copia o el link de la audiencia celebrada el 19 de agosto de 2022, pues no fueron adosados al expediente digital. En caso de que no sea posible su remisión electrónica, hágase entrega en la secretaria de este despacho de copia contentiva de lo anteriormente mencionado. **Ofíciase.**

CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ